



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 18/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 10 de junio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre contestación a la consulta planteada por la entidad R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. sobre la normativa aplicable al servicio de datáfono (DT 2010/200).

I ANTECEDENTES Y OBJETO MATERIAL DE LA CONSULTA

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2010, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión), escrito presentado por R Cable y Telecomunicaciones de Galicia, S.A. (en adelante, R Cable), por el que se procedía a formular una consulta sobre la normativa aplicable al servicio de datáfono.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de mayo de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de R Cable en el que se indicaban y corregían errores materiales de su escrito inicial.

II COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología¹.

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la Comisión² establece que es función de esta Comisión *“la resolución de las consultas que puedan formularle los*

¹ Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

² Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”.

Con carácter general, y conforme a lo señalado por esta Comisión en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo 29.2 letra a del citado Reglamento pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- las normas que han de ser aplicadas por la Comisión;
- los actos y disposiciones dictados por la Comisión;
- y las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

Las cuestiones que son objeto de la consulta que R Cable plantea a esta Comisión se refieren a la interpretación de la normativa relativa al servicio de datáfono. Teniendo en cuenta los criterios mantenidos hasta el momento, puede entenderse que la consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2.a) por referirse a normas cuya aplicación corresponde a esta Comisión, conforme a las competencias que le son atribuidas por la legislación sectorial.

III CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR R CABLE

La entidad R Cable se encuentra inscrita en el Registro de operadores de esta Comisión y presta, en otros, el servicio telefónico fijo disponible al público. Como operador plantea una consulta acerca de la normativa aplicable al servicio de datáfono.

En la consulta, R Cable señala:

- Que presta el servicio de datáfono a través del número 1448 que tiene asignado.
- Que el número 090 ha sido liberado en virtud de la Resolución de 29 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados números cortos de tres cifras, toda vez que no figura entre las excepciones relacionadas en el anexo I de la misma.

Asimismo, R Cable plantea las siguientes cuestiones:

- ¿Existe normativa específica que regule las condiciones de prestación del servicio de Datáfono?
- ¿Es cada operador libre de fijar los precios aplicables a este servicio, o existen parámetros máximos y mínimos y franjas horarias, impuestos por ley o normativa sectorial?
- A juicio de la Comisión, ¿qué alcance tiene la liberación articulada por la Resolución de la SETSI de 29 de mayo de 2009? ¿Implica que cada operador es libre de fijar precios y franjas horarias?
- ¿Qué regulación resulta aplicable al número 1448?



IV RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR R CABLE

Para proceder a la respuesta de la consulta formulada por R Cable se revisan las siguientes cuestiones:

El servicio de datáfono

Evolución del servicio de datáfono

Inclusión del servicio de datáfono en las numeraciones del rango 14YA/19YA

Situación del código numérico 090

El servicio de datáfono en la OIR

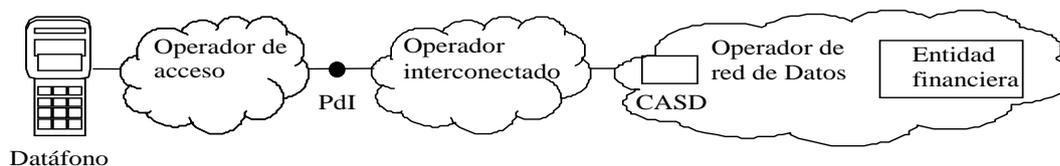
El servicio de datáfono en los AGI

Análisis de las cuestiones planteadas

El servicio de datáfono

El servicio de datáfono permite a los terminales datafónicos conectados a las redes telefónicas públicas acceder a los centros de datos de las entidades financieras, al objeto de poder realizar pagos con tarjetas de crédito o de débito en tiempo real. Normalmente, el equipo terminal datafónico (denominado datáfono) estará situado en el establecimiento o punto de venta que quiera ofrecer este servicio.

El gráfico a continuación muestra de modo esquemático el papel de los agentes que intervienen en las comunicaciones de datáfono:



El papel de cada agente es el siguiente:

- El operador de acceso permite el establecimiento de una conexión desde el terminal datafónico hasta el PdI con el operador interconectado.
- El operador interconectado es quien se encarga del tramo de la conexión entre el PdI y el centro de acceso para servicio de datáfono (CASD).
- En el caso de no existir interconexión, debido a que el terminal datafónico y el CASD estén conectados a la misma red, es el operador de acceso el que se encarga de todo el tramo de conexión entre el datáfono y el CASD.
- El CASD lleva a cabo las funciones de pasarela entre la comunicación con el datáfono y la comunicación de datos hacia la entidad financiera, proporcionando los equipos necesarios a tal fin.
- El operador de red de datos transporta la información entre el CASD y el sistema informático de la entidad financiera. La red de datos puede ser implementada, por ejemplo, con X.25 o IP.



Evolución del servicio de datáfono

Si bien los terminales datafónicos han venido utilizando la red telefónica conmutada para la transmisión de los datos, la aparición de nuevas tecnologías como los terminales ADSL y terminales conectados a las redes de datos de los operadores móviles, están afectando a la evolución de este servicio.

En concreto, el acceso al servicio de datáfono a través de líneas de datos ADSL permite una solución de alta velocidad y tarifa plana. La alta penetración de esta tecnología está permitiendo que su utilización sea una alternativa equiparable en disponibilidad al acceso tradicional mediante red telefónica conmutada. Como ventajas del datáfono ADSL cabe citar las siguientes: menor tiempo por transacción, tunelización de la información para garantizar la seguridad, alta fiabilidad, posibilidad de uso simultáneo tanto de varias transacciones datafónicas como del servicio telefónico y el acceso a internet.

Asimismo, resulta destacable resaltar la ubicuidad que proporcionan los datáfonos conectados a las redes de datos de los operadores móviles, permitiendo la aparición de esta modalidad de pago en comercios con necesidad de movilidad en su actividad.

Inclusión del servicio de datáfono en las numeraciones del rango 14YA/19YA

Históricamente este servicio ha venido siendo prestado por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), utilizando el número corto 090 para la identificación de los centros de acceso para servicio de datáfono. Telefónica mantenía así una posición de monopolio de facto, al no existir numeración atribuida para ofrecer el servicio de datáfono e imposibilitando así la entrada de competencia en este mercado.

Habida cuenta de la situación del servicio de datáfono descrita con anterioridad, en el ámbito de la Resolución de 18 de diciembre de 2003³ esta Comisión estudió la posibilidad de asignar numeración para identificar a los centros de acceso para servicio para datáfono, al no existir un rango de numeración atribuido específico y ser Telefónica la única entidad que lo ofrecía mediante el número corto 090. Tras el análisis del servicio, la situación del mercado y de los tipos de numeración candidatos, se estimó conveniente asignar numeración corta para la identificación de los CASD, respondiendo de este modo a la necesidad de posibilitar la competencia en la provisión de servicios de datáfono. La marcación por el público en general de la numeración de este servicio está limitada, al hacerse de forma automática desde el datáfono, por lo que no plantea problemas de transparencia para el público.

Tras la citada Resolución de 18 de diciembre de 2003, esta Comisión ha asignado mediante diferentes expedientes⁴ dieciséis números cortos para prestar servicio de datáfono.

Estado del código numérico 090

Con el objetivo de regular la utilización de los números cortos de tres cifras del tipo OXY, la Resolución de 29 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados

³ Resolución sobre la solicitud de BT Ignite España, S.A.U. de numeración para la identificación de los centros de acceso a servicios para datáfono (CASD)

⁴ DT 2003/968, DT 2004/823, DT 2004/1949, DT 2005/265, DT 2005/446, DT 2006/670, DT 2006/1270, DT 2007/194, DT 2008/1608, DT 2008/1608, DT 2008/2053, DT 2010/25



números cortos de tres cifras, en su apartado quinto, libera los números cortos con los formatos 0XY (x≠0) y 10YA, a excepción de los relacionados en su anexo I. Esta liberación de recursos públicos de numeración incluye al código numérico 090, motivada por la reserva de los números cortos de tres cifras 0XY para la prestación de servicios de interés social y otros servicios de interés para la población en todo el territorio nacional que sirvan de soporte o complemento en la prestación de servicios de telecomunicaciones. El citado uso de la numeración corta es uno de los cuatro tipos definidos en el punto 10.4 del plan nacional de numeración telefónica aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

Inicialmente se estableció un plazo de liberación de la numeración corta afectada, incluyendo el número 090, de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la Resolución⁵. Posteriormente se otorgó una ampliación a Telefónica del plazo de migración para el número 090 (con objeto de evitar graves inconvenientes al operador y a los usuarios) de tres años más. Por tanto, el plazo de liberación del número corto 090 empleado para el servicio de datáfono expirará el 18 de diciembre de 2012.

El servicio de datáfono en la OIR

En la Resolución de esta Comisión de 23 de noviembre de 2005 sobre la modificación de la oferta de interconexión de referencia de Telefónica (OIR) se abordó la inclusión de los números cortos no gratuitos para el usuario llamante, toda vez que se estaban prestando servicios no gratuitos como el de datáfono con números incluidos dentro del rango 14XY/19XY. Tras el estudio de las aportaciones realizadas por operadores interesados y de la necesidad de las medidas propuestas, se concluyó no incluir en la OIR la interconexión de los números asignados para el servicio de datáfono haciendo primar, por el principio de intervención mínima, el libre acuerdo entre las partes, como así se reflejaba en los acuerdos generales de interconexión (en adelante, AGI) pactados entre los operadores.

Se debe añadir que en el marco de la revisión de la OIR que se está efectuando actualmente por esta Comisión, ningún operador ha requerido cambios sobre este servicio.

El servicio de datáfono en los AGI

Por consiguiente, hasta la fecha el servicio de datáfono se ha venido pactando libremente entre las partes como lo reflejan los Addenda de los AGI entre Telefónica y operadores. Todos ellos tienen en común que el operador asignatario del número corto (o en general el operador interconectado) factura al operador que le entrega la llamada por terminar la llamada en su red.

Tras el análisis de los esquemas de facturación del servicio de datáfono en los Addenda pueden diferenciarse las siguientes modalidades:

- Establecimiento de una duración máxima de la llamada de 180 segundos y cobro de un precio fijo por llamada, independiente de la duración de la misma.
- Duración de la llamada no limitada y fijación de un precio por el establecimiento de la llamada y un precio por minuto en función de la franja horaria. La facturación se realiza por segundos pero se contempla una franquicia de 180 segundos.

⁵ El plazo de liberación finaliza el 18 de diciembre de 2009.



- Facturación por segundos, sin ninguna limitación a la duración de la llamada ni franquicia.

Análisis de las cuestiones planteadas

Respecto a las preguntas que el operador R Cable formula en su escrito y en atención a lo anteriormente expuesto, cabe decir que el servicio de datáfono no está regulado por una normativa sectorial específica; su prestación se realiza en régimen de libre competencia, aplicándose la normativa asociada a cualquier servicio de comunicaciones electrónicas. Por ello, los operadores pueden realizar una elección de tarifas a aplicar al usuario del servicio de datáfono libremente, siempre que se haya llegado a un acuerdo en las condiciones de los servicios de interconexión necesarios con otros operadores.

En cuanto al número corto 090, el cual está siendo utilizado para prestar el servicio de datáfono por Telefónica, tiene fecha de expiración el 18 de diciembre de 2012.

Por lo que respecta al número 1448, esta numeración corta está habilitada para ofrecer servicios de datáfono, como así quedó reflejado en la Resolución de 30 de mayo de 2006⁶ de esta Comisión.

V CONCLUSIÓN

El servicio de datáfono es un servicio no regulado por normativa específica, siendo aplicable la normativa asociada a cualquier servicio de comunicaciones electrónicas. Asimismo, no existen ni precios ni condiciones reguladas a nivel de interconexión establecidos en la OIR, quedando dentro de la libre negociación entre las entidades involucradas.

Por lo que respecta al número 090, éste se encuentra en proceso de liberación, debido a que el rango 0XY queda atribuido a servicios de interés social y otros servicios de interés para la población en todo el territorio nacional.

Por último, el número corto 1448 se encuentra actualmente asignado a R Cable para ofrecer el servicio de datáfono y le aplican las condiciones fijadas en la Resolución de 30 de mayo de 2006 de esta Comisión.

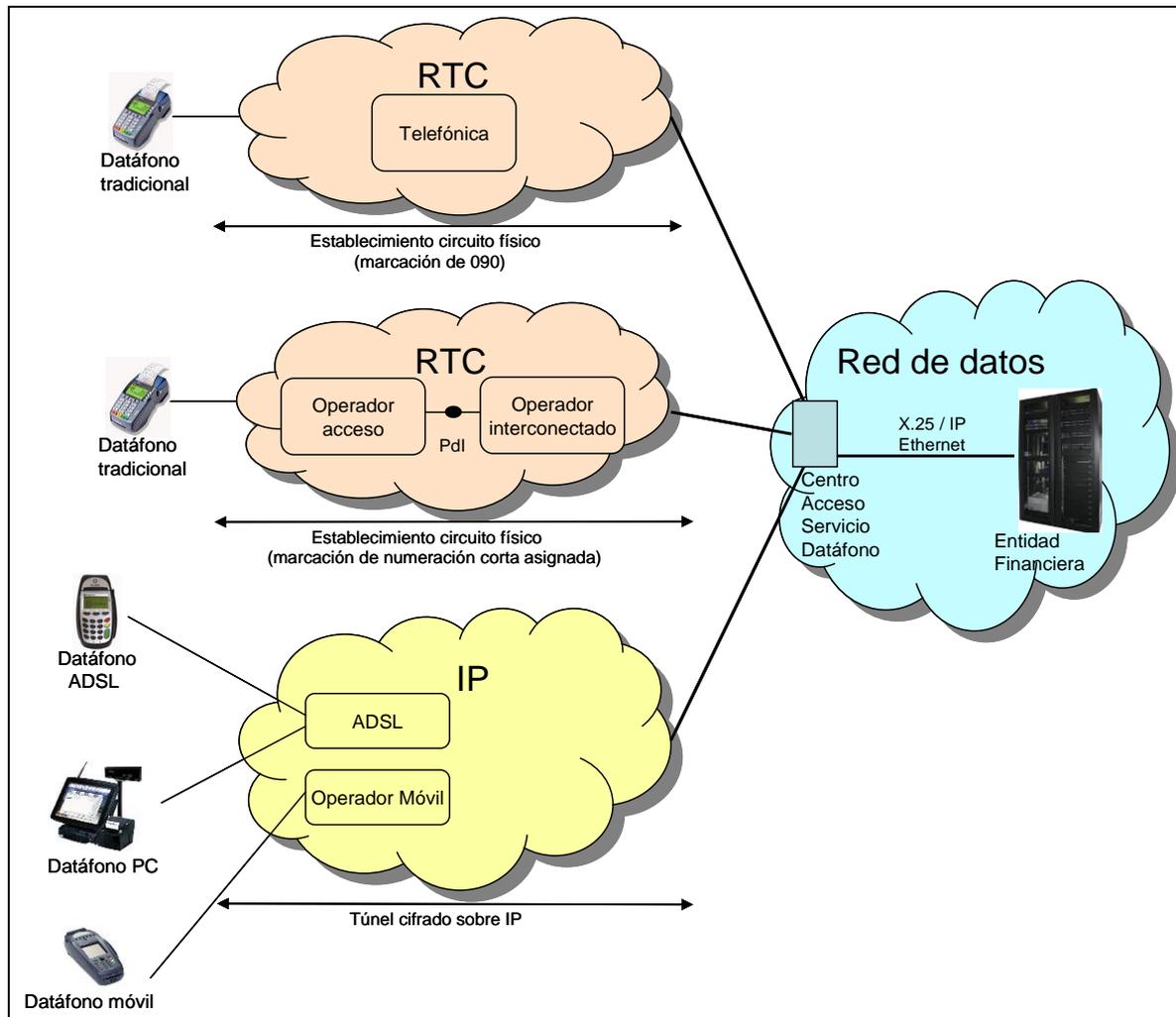
El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

⁶ Resolución sobre la solicitud de un número corto a favor de R Cable y Telecomunicaciones Galicia S.A. y R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S.A.



ANEXO

Acceso al servicio de datáfono



Los tipos de acceso más habituales para el servicio de datáfono comercializados en la actualidad son:

Datáfono tradicional

Los terminales datafónicos acceden a los centros de datos de las entidades financieras a través de la red telefónica conmutada. Para ello, el datáfono establece un circuito físico de comunicación de datos por la red telefónica conmutada mediante la marcación de numeración corta asignada a tal fin. El centro de acceso para servicio de datáfono realiza la conversión del protocolo de datos sobre red telefónica (ITU serie V) al protocolo de la red de datos utilizado hacia la entidad financiera.



Datáfono IP

Para esta modalidad, los datáfonos acceden a los centros de acceso para servicio de datáfono a través de una red IP de transmisión de datos. Existen diversas modalidades de acceso, siendo las más utilizadas las siguientes:

- Datáfono ADSL: el datáfono se conecta a un acceso ADSL directamente o a través de un PC que dispone de un software específico que gestiona el datáfono.
- Datáfono móvil: el datáfono, a diferencia del tradicional y ADSL, no se conecta a ninguna red fija, sino que lleva incorporada una tarjeta SIM de un operador de telefonía móvil, convirtiendo al terminal en un dispositivo conectado a la red móvil por la cual envía los paquetes de datos.

Para ambos accesos, la información es tunelizada sobre IP desde el datáfono hasta el centro de acceso para servicio de datáfono, proporcionando así el nivel de seguridad necesario. Es el centro de acceso para servicio de datáfono el encargado de recibir las peticiones de servicio en formato IP y entregarlas a la entidad financiera.